

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 1156

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: JOSE ALDAMAR OREJUELA Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2010-00507-00.

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 496 del 02 de mayo de 2014, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título **No. 469030001329452 de fecha 29/08/2012 por valor de \$ 8.571.897.70**, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030001329452 de fecha 29/08/2012 por valor de \$ 8.571.897.70**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17630e262cef4947549dfe3fe1225c40aca26c36aa5aab2b55e18f3188f9c574**

Documento generado en 01/08/2022 12:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 1155

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: CARMEN LUCIA LOTERO MUÑOZ DE GLATZ Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2011-00768-00.

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 0327 del 30 de marzo de 2012, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título No. 469030000937793 de fecha 11/09/2009 por valor de \$ 4.969.000.00, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030000937793 de fecha 11/09/2009 por valor de \$ 4.969.000.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4560e26126122402c59213ff6af4f6a09e92294e76e9660bbed4fb02d937020**

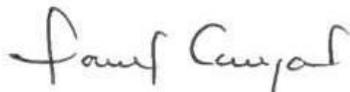
Documento generado en 01/08/2022 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de poner en conocimiento el pago por concepto de honorarios profesionales por las partes a favor de la SCML, pendiente requerir a la Sociedad de Medicina Laboral, a efecto de que proceda a calificar el Demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1153

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: JULIO CESAR AUGUSTO MURILLO GUTIERREZ DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310500520140021500**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que obra requerimiento por parte de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo de fecha 10 de agosto de 2021, frente al ítems 4 sobre el pago de los honorarios profesionales.

“4. Lo anterior se realizará previo pago de los costos definidos por esta sociedad médica privada para tal realización y que surgen del costeo de pago al tiempo y trabajo invertido por los médicos participantes, en función de este servicio, cuyo valor es de Un millón ciento veintinueve mil pesos m/cte. (\$1.129.000), este valor lo debe consignar a nombre de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO NIT. 860079886-9 en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 047100789 y enviarnos al email scmt14@outlook.com copia del pago respectivo.

Nos permitimos informar que revisado el expediente obra copia de los siguientes pagos por parte de las partes así:

PARTES	FECHA	VALOR
PORVENIR S.A.	1/08/2018	390.621
JULIO CESAR AUGUSTO MURILLO	27/09/2019	391.000
PORVENIR S.A.	31/05/2022	173.689
JULIO CESAR AUGUSTO MURILLO	17/02/2022	174.000
TOTAL		1.129.310

Teniendo en cuenta que con este valor ya se encuentra cumplido el requerimiento del ítems 4 realizado por la entidad Sociedad Colombiana de Medicina del trabajo, el despacho procede a poner en conocimiento los pagos realizados a la entidad.

De otra parte, se procede a requerir a la parte demandante a efecto de que remita nuevamente toda la documentación requerida por parte de la entidad a través del correo electrónico scmt14@outlook.com y la entidad procederá dar trámite a orden impartida en auto del 26 de agosto de 2016, a fin de que determine la fecha de estructuración del estado de invalidez del señor Julio Cesar Augusto Murillo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.292.452.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la **SOCIEDAD DE MEDINA DEL TRABAJO**, los pagos por concepto de honorarios profesionales realizados por las partes por la suma total \$1.129.310, realizado en las siguientes fechas.

PARTES	FECHA	VALOR
PORVENIR S.A.	1/08/2018	390.621
JULIO CESAR AUGUSTO MURILLO	27/09/2019	391.000
PORVENIR S.A.	31/05/2022	173.689
JULIO CESAR AUGUSTO MURILLO	17/02/2022	174.000
TOTAL		1.129.310

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efecto de que proceda a remitir toda la documentación requerida por la **SOCIEDAD DE MEDINA DEL TRABAJO**, para que proceda a realizar la calificación requerida por el Despacho, a través del correo electrónico scmt14@outlook.com.

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE MEDIDA DEL TRABAJO** de cumplimiento a la orden impartida mediante autos 1033 del 8 de julio de 2015.215 del 28 de agosto de 2017 y 182 del 22 de abril de 2019, a efecto de que proceda a valorar al señor Julio Cesar Augusto Murillo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.292.452.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51582bd0913b382d2a77dad626e7e7da87f02eb4e32099ef658777a98f22e76

Documento generado en 01/08/2022 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con respuesta a requerimiento del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. JULIO GUTIÉRREZ CASTELLANOS VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00302

AUTO No. 1150

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte actora en respuesta a requerimiento allega el Registro Civil de Defunción del señor JULIO GUTIERREZ CASTELLANOS, Registro Civil de Matrimonio, con el poder que lo faculta para actuar, y solicita la sucesión procesal en cabeza de la señora LAURA MARTINEZ DE GUTIERREZ.

Así las cosas, advierte el Despacho que en el presente caso se dan los presupuestos procesales señalados en el artículo 68 del C.G.P.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el expediente virtual Items 22, el profesional del derecho manifiesta que no ha realizado trámite alguno para el pago a herederos ante **COLPENSIONES**, y conforme resolución SUB188722 de fecha 18/07/2022 aportada por la ejecutada, dese cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en el numeral 1° del auto 1068 del 29 de junio de 2021, que ordenó el fraccionamiento del título judicial **No. 469030002645955 de fecha mayo 12 de 2021 por valor \$59.681.173.28,00**, y una vez hecho lo anterior dispuso la entrega por la suma de **\$56.681.860.28** al apoderado de la parte actora **Dr. FERNANDO CHAVES GALLEGO**, por tener la facultad para recibir.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Tener como sucesora procesal a la señora LAURA MARTINEZ DE GUTIERREZ, identificada con CC No. 31.250.184, en calidad de cónyuge del causante JULIO GUTIERREZ CASTELLANOS, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

2. Reconoce personería al Abogado FERNANDO CHAVES GALLEGO, identificado con C.C. 94.495.310 y portador de la T.P. No. 110.926 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso como apoderado de la señora LAURA MARTINEZ DE GUTIERREZ, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

3. Dese cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en el numeral 1° del auto 1068 del 29 de junio de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a74bb974334cd0c4b49c8689e49cb2fe3ceada554ee5c760b24066626eefcca**

Documento generado en 01/08/2022 12:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto informando que en repetidas ocasiones en conversación telefónica con el apoderado de la parte actora se le ha manifestado que se encuentra pendiente el dictamen para continuar el trámite sin que a la fecha se haya radicado el mismo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Leonardo López vs. Colpensiones.
Rad. 2015-00665-00.

AUTO No. 1161

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que por autos del 22 de julio de 2021 y 3 de marzo de 2022 se solicitó a la parte actora prestara al perito la colaboración solicitada para realizar el dictamen encomendado, igualmente, según constancia secretarial que antecede, en sendas ocasiones se le ha informado al demandante de la necesidad de que se realice la experticia, sin que a la fecha haya sido posible el recaudo de la misma.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se concederá a la parte actora el término de treinta (30) días para que allegue el dictamen pericial, so pena de tener por desistida la prueba y continuar el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

REQUERIR por última vez a la parte actora para que allegue el dictamen pericial, so pena de tener por desistida la prueba y continuar el trámite del proceso. Se concede el término IMPRRORROGABLE de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed06aa386f271fc3b2f737f35239a9e222956351df181353ee1260bca8c99a**

Documento generado en 01/08/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. JULIO ERNESTO GALEANO CHAVES vs. COLPENSIONES. Rad. 2016-00574-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1147

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61cd1bb773f9a0358cb7fb67c296a63c411b5aa14ddb1166017887748acfc94**

Documento generado en 01/08/2022 12:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARMOLEJO BUITRAGO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00382-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

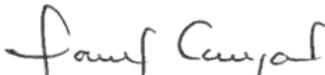
Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 481 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada No. 87 del 15 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a favor de la parte actora.	\$3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a favor de la parte actora.	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.634.104.00

SON: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$4.634.104.00)** a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a favor de la parte demandante la señora **LUZ MARINA MARMOLEJO BUITRAGO**.

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARMOLEJO BUITRAGO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 481 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada No. 87 del 15 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 481 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad124076a71f2081142034446346e467ff5eed90081f5b19d588cdc8f4a2a74**

Documento generado en 01/08/2022 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIEGO SOTO RINCÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-000398-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 148 del 20 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, el señor DIEGO SOTO RINCÓN, tiene derecho al reajuste de su mesada pensional por vejez, a partir del 02 de marzo de 2012, en la suma de \$2.727.004,33. SEGUNDO: MODIFICAR y ADICIONAR el resolutivo SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al señor DIEGO SOTO RINCÓN, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 02 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, por 13 mesadas anuales, asciende a la suma única de \$43.873.863,66. Y que lo adeudado por diferencias pensionales causadas entre el 01 de junio de 2013 y el 30 de abril de 2022, arroja un total de \$4.052.778,49. A partir del 1 de mayo de 2022, la mesada asciende a la suma de \$3.987.726,37, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. TERCERO: MODIFICAR el resolutivo TERCERO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES adeuda al señor DIEGO SOTO RINCÓN, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 17 de junio de 2012 y hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, mismos que, se liquidarán mes a mes, sobre el retroactivo pensional impago causado entre el 02 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, ordenado en el numeral anterior. CUARTO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que, sobre el retroactivo y diferencias pensionales causadas en favor del actor, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan. QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada recurrente, apelante infructuoso, y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. SIN COSTAS por el grado jurisdiccional de consulta...”.... Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora el señor DIEGO SOTO RINCÓN.	\$ 2.750.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora el señor DIEGO SOTO RINCÓN.	\$ 1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.250.000.00

SON: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.250.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora el señor **DIEGO SOTO RINCÓN.**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022

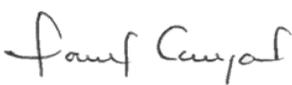
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO y JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-000035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 148 del 20 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, el señor DIEGO SOTO RINCÓN, tiene derecho al reajuste de su mesada pensional por vejez, a partir del 02 de marzo de 2012, en la suma de \$2.727.004,33. SEGUNDO: MODIFICAR y ADICIONAR el resolutivo SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al señor DIEGO SOTO RINCÓN, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 02 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, por 13 mesadas anuales, asciende a la suma única de \$43.873.863,66. Y que lo adeudado por diferencias pensionales causadas entre el 01 de junio de 2013 y el 30 de abril de 2022, arroja un total de \$4.052.778,49. A partir del 1 de mayo de 2022, la mesada asciende a la suma de \$3.987.726,37, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. TERCERO: MODIFICAR el resolutivo TERCERO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES adeuda al señor DIEGO SOTO RINCÓN, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 17 de junio de 2012 y hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, mismos que, se liquidarán mes a mes, sobre el retroactivo pensional impago causado entre el 02 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, ordenado en el numeral anterior. CUARTO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que, sobre el retroactivo y diferencias pensionales causadas en favor del actor, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan. QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada recurrente, apelante infructuoso, y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. SIN COSTAS por el grado jurisdiccional de consulta...”....,se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 148 del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd226b3421035da893f2aa7a4e6725c5cda0393a74aedd450ce234544199dee**

Documento generado en 01/08/2022 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUCIANO EFRÉN AUX
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-00406-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 144 del veintidós (22) días del mes de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: ADICIÓNASE la sentencia 58 del 4 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, así: “AUTORIZÁSE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a descontar de las diferencias de mesadas retroactivas adeudadas, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, excepto de las mesadas adicionales”. SEGUNDO: CONFIRMÁSE, en todo lo demás, la sentencia 58 del 4 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, por las razones expuestas. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y en favor del demandante. Fijando como agencias en derecho de esta instancia la suma de un millón de pesos (\$1.000.000)...”...Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora el señor LUCIANO EFRÉN AUX.	\$ 172.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora el señor LUCIANO EFRÉN AUX.	\$ 1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$1.172.000.00

SON: **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.172.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora el señor **LUCIANO EFRÉN AUX.**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUCIANO EFRÉN AUX
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 144 del veintidós (22) días del mes de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: ADICIÓNASE la sentencia 58 del 4 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, así: “AUTORIZÁSE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a descontar de las diferencias de mesadas retroactivas adeudadas, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, excepto de las mesadas adicionales”. SEGUNDO: CONFÍRMASE, en todo lo demás, la sentencia 58 del 4 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, por las razones expuestas. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y en favor del demandante. Fijando como agencias en derecho de esta instancia la suma de un millón de pesos (\$1.000.000)...”...se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 144 del veintidós (22) días del mes de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el

portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc38ca73d8b0e79e281f4c7759fc08de4ffe5102d667fd5a660ba9fdff578d8c**

Documento generado en 01/08/2022 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-0045-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 269 del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 59 del 4 de marzo de 2021 , proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por concepto de retroactivo pensional generado entre el 14 de septiembre de 2014 y liquidado al 30 de junio de 2021, la suma de \$95.134.936,41 A partir del 1 de julio de 2021 le corresponde la suma de \$1.114.664,39, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. SEGUNDO: REVOCAR el numeral séptimo y en su lugar, ordenar que COLPENSIONES realice las acciones de cobro en contra del señor NELSON ANTONIO MARÍN HURTADO, en caso de que no haya realizado el pago de los períodos del 1 de octubre de 1998 al 31 de agosto de 2000. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, Colpensiones. Agencias en derecho en la suma de \$1.000.000,00 a favor de la parte demandante, MARÍA CRISTINA ORTEGA ...”...Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora la señora MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO.	\$ 3.511.212.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora la señora MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO.	\$ 1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.511.212.00

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$4.511.212.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora la señora **MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
 Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-0045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 269 del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 59 del 4 de marzo de 2021 , proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por concepto de retroactivo pensional generado entre el 14 de septiembre de 2014 y liquidado al 30 de junio de 2021, la suma de \$95.134.936,41 A partir del 1 de julio de 2021 le corresponde la suma de \$1.114.664,39, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. SEGUNDO: REVOCAR el numeral séptimo y en su lugar, ordenar que COLPENSIONES realice las acciones de cobro en contra del señor NELSON ANTONIO MARÍN HURTADO, en caso de que no haya realizado el pago de los períodos del 1 de octubre de 1998 al 31 de agosto de 2000. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, Colpensiones. Agencias en derecho en la suma de \$1.000.000,00 a favor de la parte demandante, MARÍA CRISTINA ORTEGA ...”...se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 269 del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1183b864291b6b0f39777bd8670940fbf33d3b04c8b57b103cc902ed672a12**

Documento generado en 01/08/2022 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	TERESA MURILLO MEJIA Y SANTIAGO HURTADO RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-00446-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 62 del treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 18 del 9 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el valor de la indexación de las diferencias pensionales reconocidas en la Resolución VPB 47278 del 3 de junio de 2015 a favor de Teresa Murillo Mejía, asciende a \$581.082, y no la suma de \$9.292.484 liquidada por la juez de instancia. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral QUINTO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 18 del 9 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el valor de la indexación de las diferencias pensionales reconocidas en la Resolución VPB 47278 del 3 de junio de 2015 a favor de Santiago Hurtado Rodríguez, asciende a \$73.112, y no la suma de \$798.127 liquidada por la juez de instancia. TERCERO: MODIFICAR el numeral SEXTO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 18 del 9 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el valor de la indexación de las diferencias pensionales reconocidas en la Resolución VPB 47278 del 3 de junio de 2015 post mortem al causante Hoover de Jesús Hurtado Marín, asciende a \$2.258.232, y no la suma de \$13.661.006 liquidada por la juez de instancia. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de los demandantes por no haber prosperado el recurso de apelación. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para cada uno de los demandantes...”...Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora los señores TERESA MURILLO MEJIA Y SANTIAGO HURTADO RODRIGUEZ.	\$ 2.500.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora los señores TERESA MURILLO MEJIA Y SANTIAGO HURTADO RODRIGUEZ.	\$ 1.000.000.00 \$ 1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.500.000.00

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora los señores **TERESA MURILLO MEJIA Y SANTIAGO HURTADO RODRIGUEZ.**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	TERESA MURILLO MEJIA Y SANTIAGO HURTADO RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-00446-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 62 del treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 18 del 9 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el valor de la indexación de las diferencias pensionales reconocidas en la Resolución VPB 47278 del 3 de junio de 2015 a favor de Teresa Murillo Mejía, asciende a \$581.082, y no la suma de \$9.292.484 liquidada por la juez de instancia. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral QUINTO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 18 del 9 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el valor de la indexación de las diferencias pensionales reconocidas en la Resolución VPB 47278 del 3 de junio de 2015 a favor de Santiago Hurtado Rodríguez, asciende a \$73.112, y no la suma de \$798.127 liquidada por la juez de instancia. TERCERO: MODIFICAR el numeral SEXTO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 18 del 9 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el valor de la indexación de las diferencias pensionales reconocidas en la Resolución VPB 47278 del 3 de junio de 2015 post mortem al causante Hoover de Jesús Hurtado Marín, asciende a \$2.258.232, y no la suma de \$13.661.006 liquidada por la juez de instancia. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de los demandantes por no haber prosperado el recurso de apelación. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para cada uno de los demandantes...”...se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 62 del treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bdc93d6edcf0df6b98357015d3371e7470788c4cabbb6b0b5cebc40804ee50**

Documento generado en 01/08/2022 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS, OLD MUTUAL y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	760013105-005-2017-00614-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 070 del 30 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“Primero: MODIFICAR únicamente el numeral 4º de la sentencia No. 072 del 24 de junio de 2020 proferida por el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de también condenar a Colpensiones para que le cancele a la demandante la suma de 1 SMLMV por concepto de costas procesales, de conformidad con las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia. Segundo: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada, de conformidad con las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas Porvenir SA y Colpensiones en favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente que deberán cancelar de manera individual...”. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR, COLFONDOS Y OLD MUTUAL a favor de la parte actora la señora NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE.	\$ 877.803.00 \$ 877.803.00 \$ 877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR SA Y COLPENSIONES a favor de la parte actora la señora NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE.	\$ 908.526.00 \$ 908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$4.450.461.00

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR** a favor de la l parte actora la señora **NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE.**

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la parte demandada **COLFONDOS** a favor de la l parte actora la señora **NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE.**

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la parte

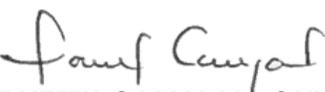
demandada **OLD MUTUAL** a favor de la l parte actora la señora **NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE**.

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 908.526.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** a favor de la parte actora la señora **NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE**.

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte actora la señora **NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE**.

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS, OLD MUTUAL y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	760013105-005-2017-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 070 del 30 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“Primero: MODIFICAR únicamente el numeral 4º de la sentencia No. 072 del 24 de junio de 2020 proferida por el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de también condenar a Colpensiones para que le cancele a la demandante la suma de 1 SMLMV por concepto de costas procesales, de conformidad con las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia. Segundo: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada, de conformidad con las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas Porvenir SA y Colpensiones en favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente que deberán cancelar de manera individual...”.. se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 070 del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275223490de158271c69dab128669281cf3792defcbacc58b51e90a7bf44e806**

Documento generado en 01/08/2022 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOAIZA
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS, OLD MUTUAL y PORVENIR SA
RADICACIÓN	760013105-005-2017-00614-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 060 del 30 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“Primero: MODIFICAR el ordinal cuarto de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de condenar en costas no solo a Porvenir S.A., sino también a Colpensiones, sobre el mismo valor al que se condenó en primera instancia, en favor de la parte activa. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la decisión proferida en primer grado. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, y en favor de la parte activa, se fijan como agencias en derecho para Porvenir S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para Colpensiones la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente...”...Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR a favor de la parte actora la señora MARIA CRISTINA LOAIZA.	\$ 877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR SA Y COLPENSIONES a favor de la parte actora la señora MARIA CRISTINA LOAIZA.	\$ 1.817.052.00 \$ 908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$3.603.381.00

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR** a favor de la parte actora la señora **MARIA CRISTINA LOAIZA.**

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CON CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** a favor de la parte actora la señora **MARIA CRISTINA LOAIZA.**

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte actora la señora **MARIA CRISTINA LOAIZA.**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOAIZA
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS, OLD MUTUAL y PORVENIR SA
RADICACIÓN	760013105-005-2017-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 060 del 30 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

"Primero: MODIFICAR el ordinal cuarto de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de condenar en costas no solo a Porvenir S.A., sino también a Colpensiones, sobre el mismo valor al que se condenó en primera instancia, en favor de la parte activa. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la decisión proferida en primer grado. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, y en favor de la parte activa, se fijan como agencias en derecho para Porvenir S.A. el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para Colpensiones la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente..."...se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 060 del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204b97112f2d441b614f16ef44c104b3e50379ffd6292a4f60d6b08f3d07f284**

Documento generado en 01/08/2022 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. JUAN CARLOS PEREA ALQUICIRA vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00009-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1148

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por las demandadas a favor de la parte demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con C.C. 94.470.238 y T.P. No. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002766847 consignado el 18/04/2022 por valor de \$454.263.00**, por **COLPENSIONES**, y título judicial No. **469030002753510 de fecha 04/03/2022 por valor de \$1.332.066.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec6f391a741d3e975c857df603f2ea3707d8566845c4a6a6979528ab2a840d9**

Documento generado en 01/08/2022 12:45:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso por error se omitió fijar las costas en primera instancia a cargo de Colpensiones. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de julio del 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HAROLD LIBREROS SUAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2046

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto No. 373 del 14 de febrero del 2022, no se liquidaron las costas de primera instancia en las que se ordenó por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, adicionó el numeral cuarto de la sentencia proferida por el juzgado, en la que ordenó condenar en primera instancia a Colpensiones en costas, así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a adicionar el auto No. 373 del 14 de febrero del 2022, el omitió liquidar las costas contra Colpensiones en primera instancia, tal como lo ordenó el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y se ordena lo siguiente:

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
Total Agencias en Derecho	\$1.755.606.00

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, julio 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HAROLD LIBREROS SUAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2046

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto No. 373 del 14 de febrero del 2022, no se liquidaron las costas de primera instancia en las que se ordenó por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, adicionó el numeral cuarto de la sentencia proferida por el juzgado, en la que ordenó condenar en primera instancia a Colpensiones en costas, así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a adicionar el auto No. 373 del 14 de febrero del 2022, el omitió liquidar las costas contra Colpensiones en primera instancia, tal como lo ordenó el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y se ordena lo siguiente:

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 373 del 14 de febrero del 2022, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría

en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0611d174c527fd4c552437ecdadba4d40bddf055ce910f93dff0949803ada808**

Documento generado en 01/08/2022 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase prover. Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Imelda Mosquera de la Cruz vs. Colpensiones. Rad. 2019-00071-00.

AUTO No. 1154

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se ordene en emplazamiento de la señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ LOZANO, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificación de la misma.

La anterior solicitud se despachará desfavorablemente por cuanto en el ítem 7) del expediente digital reposa la citación para notificar a la litis en la dirección que la señora CLAUDIA PATRICIA registró en COLPENSIONES al momento de solicitar la pensión de sobrevivientes, citación que hasta la fecha no ha sido diligenciada, debiendo entonces requerirse al demandante para que descargue la misma, la diligencie y allegue las certificaciones que sobre los resultados del trámite realice la empresa de correo.

Por lo anterior se

DISPONE

-NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora.

-REQUERIR a la parte accionante DESCARGUE LA CITACION que reposa en el expediente (ITEM 7), la diligencie y allegue las certificaciones que sobre los resultados del trámite realice la empresa de correo

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9603e65951bc183127c3df0bed8a09b14dc2dee2c29a3790d52a3a52d833e7**

Documento generado en 01/08/2022 01:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. PATRICIA CHAQUEA PARRA vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00163-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1146

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c364ff83d0386cb54eec453811aa8d344edfcf4c2e57f5203eed4b39a207f2f2**

Documento generado en 01/08/2022 12:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. BEATRIZ BOTERO BONILLA vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00238-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1149

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por las demandadas a favor de la parte demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con C.C. 94.470.238 y T.P. No. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002766845 consignado el 18/04/2022 por valor de \$1.000.000.00**, por **COLPENSIONES**, y título judicial No. **469030002754767 de fecha 08/03/2022 por valor de \$1.877.803.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7727260e5e60ef82ae0990503b2db0b418cda81a685e7fc56b599fb2c54b298**

Documento generado en 01/08/2022 12:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GABRIEL ANTONIO VALENCIA MONDRAGON
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVRVENIR y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00363-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 124 del ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN EL NUEMRAL SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 258 del 9 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.	\$3.511.212.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. a favor de la parte actora.	\$1.000.000.00 \$2.000.000.00 \$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$8.511.212.00

SON: **CINCO MILLONES QUINISENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$5.511.212.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante.

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte demandante.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante.

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GABRIEL ANTONIO VALENCIA MONDRAGON
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVRVENIR y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2108.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 124 del ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN EL NUEMRAL SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 258 del 9 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 124 del ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07601a0530cef3cd8faca192f5850eb5b33f0daa2776966bda5c3461d0f83d7**

Documento generado en 01/08/2022 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que ha transcurrido más de un año desde que la demanda fue admitida sin que se halla notificado su admisión a la parte demandada. Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Helena Gaez Villafañe vs. Grupo Latino de Publicidad Colombia SAS en Liquidación y otros. Rad. 2019-00740-00.

AUTO No. 2101

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que han transcurrido más de seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo, según el cual:

*"Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea52c5b04537c286cb58cb27d28dd205e2114c2801509b8691c4c9015bc58a95**

Documento generado en 01/08/2022 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que ha transcurrido más de un año desde que la demanda fue admitida sin que se halla notificado su admisión a la parte demandada. Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José David Hernández Vidal vs. Yvonne Franco SAS. Rad. 2020-00049-00.

AUTO No. 2102

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que han transcurrido más de seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo, según el cual:

*"Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f222ec3a8b701304e252ccdf3a0e306f53625560a409e513be27a3ee0a070d**

Documento generado en 01/08/2022 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 65183 del 29 de julio de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARÍA ELENA PEÑA TORRES vs. COLPENSIONES.
Rad. 2022-00088-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 65183 del 29 de julio de 2022 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma....”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$515.250.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor ANDRÉS MORENO, Gestor Embargo -JGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$515.250.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea5140ffd91de3d61690336bd645bf285b27c62a5a373ac2b687436fa0d57f3**

Documento generado en 01/08/2022 12:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>